Exp. No. 500.29.1.25.050
Vital No. 4900080001287325001
Exp. Digital: TRA-00102-25

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCION No. 500.36-25.1661 **FECHA:** 16 DIC 2025

"POR LA CUAL SE OTORGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, y en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Acuerdo No. 200.3.2.24-008 del 09 de diciembre de 2024 y demás normatividad vigente, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante el radicado interno YO-2025-01896 del 12 de febrero de 2025 el MUNICIPIO DE TAURAMENA con Nit. 800.012.873-7 presento solicitud del permiso de ocupación de cauce y autorización aprovechamiento forestal único con el fin de realizar obras del puente La Tarqueña sobre el rio Tacuya, vereda El Güira, municipio de Tauramena, departamento de Casanare.

2. Que mediante el oficio No. 500.5.1.25.02305 del 16 de mayo de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó al MUNICIPIO DE TAURAMENA con Nit. 800.012.873-7, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de permiso de ocupación de cauce, y autorización de aprovechamiento forestal único para el desarrollo de las obras del puente La Tarqueña sobre el rio Tacuya, vereda El Güira, municipio de Tauramena, departamento de Casanare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

3. Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 5510 del 09 de julio de 2025 y comprobante de consignación No. 2758 de fecha 09 de julio de 2025 por un valor de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($43.690.988), correspondiente al pago de los servicios de evaluación por la solicitud del permiso de ocupación de cauce y autorización de aprovechamiento forestal único.

4. Que la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, mediante el Auto No.500.6.25-0487 del 30 de septiembre de 2025, inició un trámite administrativo de carácter ambiental por la solicitud presentada del representante legal del MUNICIPIO DE TAURAMENA, con Nit.800.012.873-7, referente a una solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce y permiso de Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo de las obras del puente La Tarqueña sobre el rio Tacuya, vereda El Güira, municipio de Tauramena, departamento de Casanare.

5. En cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, profesionales adscritos a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizaron visita técnica de evaluación el día 02 de octubre de 2025, al lugar donde se desarrollará el proyecto, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada por el MUNICIPIO DE TAURAMENA, con Nit. 800.012.873-7, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.25-0954 del 14 de octubre de 2025.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y CALIDAD AMBIENTAL DE CORPORINOQUIA

En cumplimiento del procedimiento interno, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por MUNICIPIO DE TAURAMENA, con Nit. 800.012.873-7, referente a la solicitud del permiso de ocupación de cauce y autorización de aprovechamiento forestal único para el desarrollo de las obras del puente La Tarqueña sobre el rio Tacuya, vereda El Güira, municipio de Tauramena, departamento de Casanare y se realizó visita técnica el día 02 de octubre de 2025 emitiendo como resultado el concepto técnico No. 500.8.2.25-0954 del 12 de octubre de 2025, del cual se resalta lo siguiente:

Nit 832.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 18-31 PBX (608) 634 73 09 - 310 818 61 37
SEDE ARAUCA Carrera 25 No 15-69 PBX (607) 885 20 26 - 310 818 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 13 A # 6-82 barrio Caudal 313 283 83 33
UNIDAD AMBIENTAL CÁQUEZA, Cundinamarca Calle 3 # 5a 55-66 310 226 38 50
atencionusuarios@corporinoquia.gov.co

"(...) 4. CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 500.6.25-0487 del 03 de septiembre de 2025 por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de permisos ambientales de Aprovechamiento Forestal Único y ocupación de cauce, para el proyecto denominado "PUENTE LA TARQUEÑA SOBRE RIO TACUYA VEREDA EL GUIRA, MUNICIPIO DE TAURAMENA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", presentado por el MUNICIPIO DE TAURAMENA- CASANARE, con NIT 800.012.873-7, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA evaluó la documentación técnica presentada mediante Radicado YO-2025-01896 del 12 de febrero de 2025, con el fin de corroborar la información proporcionada por el usuario y verificar las condiciones ambientales actuales del área de interés. Después de la evaluación técnica del estudio de suelos y geotecnia, estudio hidrológico e hidráulico y diseño estructural, se considera técnicamente lo siguiente:

ANÁLISIS DE DOCUMENTACIÓN RADICADA
ESTUDIO DE SUELOS Y GEOTECNIA
Se evidenció la técnica aplicada de acuerdo con los lineamientos establecidos en la normativa nacional relacionada, para el caso, la Norma Colombiana de Diseño de Puentes, sección 10, capítulo de cimentaciones, en el cual se observa la cantidad mínima de perforaciones en el subsuelo, para perforaciones profundas; el estudio geotécnico se proyecta de acuerdo con la tabla 10.4.2-1 – Número mínimo de puntos de exploración y profundidad de la exploración. *Se constata también la utilización de la norma para los resultados establecidos en el perfil estratigráfico, que previamente se realiza; granulometría del terreno a través del análisis granulométrico por tamizado (ASTM D422 / INV E-123), lo que permite construir la Curva Granulométrica (Porcentaje que pasa vs Tamaño de partícula), necesario para clasificar el suelo en SUCS o AASHTO.*
ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO
A partir del análisis de la información, se identificó la metodología de análisis morfométrico de cuencas hidrográficas, mediante parámetros como el Índice de Gravelius, el factor de forma y el tiempo de concentración, entre otros. Se recopiló y depuró los datos de precipitación de tres (03) estaciones, realizando las correcciones correspondientes. *Posteriormente, se construyeron las curvas de Intensidad – Duración – Frecuencia (IDF) con base en el Manual de Drenaje para Carreteras del INVIAS, considerando periodos de retorno de 2, 5, 20, 50 y 100 años.* *En una etapa posterior, se evidenció el desarrollo del análisis hidráulico de la estructura utilizando el programa HEC-RAS, dicho análisis se contrastó con los lineamientos y valores de referencia establecidos en el Manual de Drenaje para Carreteras del INVIAS, fundamentado a su vez en el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras del INVIAS, garantizando el cumplimiento de los criterios técnicos y normativos vigentes, específicamente a la definición del Galibo:* *El gálibo es la menor distancia entre la lámina de agua correspondiente al caudal de diseño y el canto inferior de las vigas del puente.*
DISEÑO ESTRUCTURAL
Al revisar la memoria de cálculo del Puente La Tarqueña, se evidenció que el proyecto de rehabilitación y reforzamiento se fundamenta en estudios detallados de hidráulica, hidrología, socavación y geotecnia, los cuales permitieron definir con claridad las condiciones del sitio y las acciones de diseño. Se constató que el caudal de referencia para un periodo de retorno de 100 años fue de 346,90 m³/s, calculado mediante simulaciones hidrológicas con el modelo HEC-HMS. Asimismo, se identificó una socavación total de hasta 5,20 m en los estribos, lo que exige cimentaciones más profundas para garantizar la estabilidad. En el aspecto geotécnico, se evidenció que los estudios de suelos proporcionaron los parámetros necesarios para definir la capacidad portante, la estratificación del terreno y el espectro sísmico. Se constató que, ante las

Nit 832.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 18-31 PBX (608) 634 73 09 - 310 818 61 37
SEDE ARAUCA Carrera 25 No 15-69 PBX (607) 885 20 26 – 310 818 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 13 A # 6-82 barrio Caudal 313 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CÁQUEZA, Cundinamarca Calle 3 # 5a 55-66 310 226 38 50
atencionusuarios@corporinoquia.gov.co

ANÁLISIS DE DOCUMENTACIÓN RADICADA

condiciones de socavación, se adoptó como solución el uso de pilotes metálicos tubulares combinados con vigas cabezal, lo que refuerza la infraestructura y mejora la transmisión de cargas al terreno.

En cuanto a la normativa, se evidenció la aplicación de la Norma Colombiana de Diseño de Puentes CCP-14, junto con referencias de AASHTO y códigos internacionales de soldadura. Se constató que este marco normativo permitió establecer combinaciones de carga para estados límite de servicio, resistencia y evento extremo, considerando acciones permanentes, cargas vivas vehiculares, efectos dinámicos, viento y solicitaciones sísmicas.

En la modelación estructural, se evidenció que se utilizó un análisis modal-espectral para determinar las solicitaciones bajo sismo, además de la asignación de cargas vehiculares en distintos escenarios. Se constató que se verificaron aspectos de fatiga y fractura en los elementos metálicos, y que se diseñó una nueva losa de concreto reforzado, conectores de cortante y dispositivos de apoyo que garantizan la adecuada interacción entre la superestructura y la infraestructura. Finalmente, se evidenció que los materiales especificados cumplen con los estándares de resistencia y durabilidad: concretos de f'c=28 MPa para losas, aceros estructurales ASTM A709 y A706, pilotes metálicos ASTM A53 y pernos galvanizados ASTM A325. Todo ello respalda un diseño seguro y eficiente.

En ese sentido, se considera que:

RESPECTO AL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

De conformidad con la documentación técnica presentada y una vez verificada las obras proyectadas para la construcción del Puente La Tarqueña en la Vereda El Güira, y haciendo un análisis de los beneficios que traen dichas obras a la población habitante del Municipio de Tauramena y sus Veredas, se evaluó la viabilidad de autorizar la Ocupación de Cauce, por tanto:

Una vez analizada la información presentada e inspeccionando los componentes del proyecto "PUENTE LA TARQUEÑA SOBRE RIO TACUYA VEREDA EL GUIRA, MUNICIPIO DE TAURAMENA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", y revisada la legislación ambiental vigente, CORPORINOQUIA realizó la evaluación técnica y jurídica de la información presentada, de lo cual se pudo constatar que cumple con las metodologías de diseño y funcionalidad.

La ejecución del proyecto denominado "PUENTE LA TARQUEÑA SOBRE RIO TACUYA VEREDA EL GUIRA, MUNICIPIO DE TAURAMENA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", en lo concerniente a la Ocupación de Cauce ubicada en la jurisdicción de CORPORINOQUIA, no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce y fisicoquímicas del agua en el cuerpo de agua a intervenir y/o en la calidad de la misma, ya que la finalidad del proyecto como se observó corresponde a un Puente, para lo cual el MUNICIPIO DE TAURAMENA presentó información técnica (planos, memorias y diseños) que cumple con los requisitos exigidos dentro de los artículos 2.2.3.2.19.7, 2.2.3.2.19.3, 2.2.3.2.19.6, Artículo 2.2.3.2.19.7 y 2.2.3.2.19.15 del Decreto 1076 de 2015, información que permitió identificar las especificaciones de la obra civil, igualmente presentó los correspondientes estudios hidráulicos, geotécnicos y estructurales, que determinan los parámetros necesarios para la caracterización de las fuentes hídricas y de las áreas a intervenir, así como obtener las dimensiones y niveles necesarios para garantizar la estabilidad y funcionalidad de la obra, sin generar grandes afectaciones a las fuentes hídricas.

En consecuencia, esta información permite a esta autoridad ambiental identificar y analizar el tipo de obra proyectada, tener claridad respecto de su localización, especificaciones y funcionalidad en el tiempo, desde el punto de vista ambiental, así como realizar la evaluación para tomar una decisión respecto a la autorización de ocupación de cauce solicitada.

Por tanto, una vez evaluada la documentación presentada, ***CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE AL***

Nit 832.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 18-31 PBX (608) 634 73 09 - 310 818 61 37
SEDE ARAUCA Carrera 25 No 15-69 PBX (607) 885 20 26 - 310 818 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 13 A # 6-82 barrio Caudal 313 283 [illegible]53
UNIDAD AMBIENTAL CÁQUEZA, Cundinamarca Calle 3 # 5a 55-66 310 226 38 50
atencionusuarios@corporinoquia.gov.co

***MUNICIPIO DE TAURAMENA**, identificado con NIT 800.012.873-7 para la intervención a realizar en el cauce del Río Tacuya dentro de la ejecución del proyecto "PUENTE LA TARQUEÑA SOBRE RIO TACUYA VEREDA EL GÜIRA, MUNICIPIO DE TAURAMENA, DEPARTAMENTO DE CASANARE":*

OBRAS AUTORIZADAS PARA OCUPACIÓN DE CAUCE

CONSTRUCCIÓN DE DOS (02) CABEZALES DE PILOTES Y GEOTEXTIL (BOLSACRETO)

La primera obra presentada y viabilizada para la Ocupación de Cauce corresponde a la construcción de dos (02) cabezales de pilotes (acero), los cuales permiten una distribución uniforme de las cargas de la superestructura, integrando los pilotes y garantizando estabilidad, resistencia y transmisión eficiente. Esta infraestructura es necesaria debido a la afectación por socavación lateral, y afectaciones estructurales en el puente actual. De acuerdo con los documentos técnicos presentados, el puente permitirá mejorar la transpirabilidad del sector, reducir riesgos de inundación y contribuir a la estabilidad de la vía, asegurando así su funcionalidad y durabilidad en el tiempo.
(...)

OBRAS DE DRENAJE TIPO BOLSAS GIGANTES DE GEOTEXTIL (BOLSACRETO) PARA CONFORMACIÓN MURO DE CONTENCIÓN HIDRÁULICO EN DISTRIBUCIÓN LINEAL

El uso de bolsacreto sobre un talud cercano a una fuente hídrica tiene como objetivo principal ***proteger y estabilizar el terreno frente a procesos erosivos e inundaciones****, generando una barrera de contención que refuerza la seguridad de la infraestructura asociada, mejorando la estabilidad de este (Dueñas Fotti & Gálvez del Águila, 2020). Este sistema permite conformar un recubrimiento flexible pero resistente, capaz de adaptarse a la geometría del talud y de absorber los esfuerzos generados por el flujo del agua, desde su utilidad principal como contención hidráulica son esenciales para aportar estabilidad estructural de obras cercanas, controlar erosión, reducir riesgos de inundación y proteger comunidades (Lee, Han, Kim, Ryu, Song, & Lee, 2024).*
(...)

En la vía que comunica las Veredas Güira, Punta Güira, y La Esmeralda entre otras, ubicadas en jurisdicción del municipio de Tauramena, se ubica el punto de solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de un Puente, el cual fue determinado con base en el estudio de hidrología, hidráulica, socavación, suelos, y el diseño estructural realizado; se contempla construir: dos (2) cabezales de pilotes con un área total de intervención 5.85 m2 y dimensiones particulares de 1.5 metros de longitud y 1.95 metros de ancho por cada cabezal y dos (02) líneas de bolsas gigantes de geotextil (bolsacreto) con un área total de 170 m2, con dimensión de 85 metros lineales por 2 metros de ancho aproximadamente sobre el cauce del Río Tacuya:

Tabla 1. Descripción obras con autorización de ocupación de cauce permanente

OBRA	FUENTE HÍDRICA	DIMENSIONES	COORDENADAS	
			GEOGRÁFICAS	ORIGEN NACIONAL
Cabezal de pilotes	Río Tacuya	1.5 metros x 1.95 metros	**SUBESTRUCTURA 1** LATITUD 4°43'43" N LONGITUD-72°40'35.5 "O	**SUBESTRUCTURA 2** NORTE 2080514.230 ESTE 5035858.498
Cabezal de pilotes	Río Tacuya	1.5 metros x 1.95 metros	**SUBESTRUCTURA 2** LATITUD 4°43'42.85"N LONGITUD 72°40'35.44 "O	**SUBESTRUCTURA 2** NORTE 2080509.627 ESTE 5035860.347
Bolsacreto	Río Tacuya	85 metros x 2 metros	**INICIO** LATITUD 4°43'44.37"N LONGITUD 72°40'36.65 "O **FIN** LATITUD 4°43'41.96"N LONGITUD 72°40'35.04"O	**INICIO** NORTE 2080556.263 ESTE 5035823.066 **FIN** NORTE 2080482.316 ESTE 5035872.677

Fuente: CORPORINOQUIA, 2025.

Nit 832.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 18-31 PBX (608) 634 73 09 - 310 818 61 37
SEDE ARAUCA Carrera 25 No 15-69 PBX (607) 885 20 26 – 310 818 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 13 A # 6-82 barrio Caudal 313 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CÁQUEZA, Cundinamarca Calle 3 # 5a 55-66 310 226 38 50
atencionusuarios@corporinoquia.gov.co

VIABILIDAD OCUPACIÓN DE CAUCE

Una vez realizada la evaluación técnica, se recomienda al área jurídica otorgar la autorización de Ocupación de Cauce, para las obras permanentes señaladas en la Tabla 23 con las características y actividades indicadas anteriormente, para ser ejecutadas en el cauce de la fuente hídrica denominada Quebrada NN en jurisdicción del Municipio de Tauramena, dentro de la ejecución del proyecto "PUENTE LA TARQUEÑA SOBRE RIO TACUYA VEREDA EL GUIRA, MUNICIPIO DE TAURAMENA, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

El Permiso de Ocupación de cauce tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será durante la vida útil del proyecto, hasta su desmantelamiento, abandono y restauración.

Se otorga al MUNICIPIO DE TAURAMENA, identificado con NIT 800.012.873-7, el término de un (01) año para la ejecución de las obras permanentes viabilizadas y autorizadas por medio del presente Concepto Técnico, a partir de la notificación del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, en el marco del proyecto "PUENTE LA TARQUEÑA SOBRE RIO TACUYA VEREDA EL GÚIRA, MUNICIPIO DE TAURAMENA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", término prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.

El MUNICIPIO DE TAURAMENA, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

Cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

En virtud de lo anterior, el MUNICIPIO DE TAURAMENA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES PARA LA MITIGACIÓN

- *La obra de Ocupación de Cauce deberá realizarse de acuerdo con los estudios y diseños presentados en los documentos técnicos de la solicitud, de tal modo que se minimice cualquier alteración de los recursos naturales del entorno.*
- *Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental establecidas en el Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA, presentadas por el MUNICIPIO DE TAURAMENA y estructuradas para el proyecto "PUENTE LA TARQUEÑA SOBRE RIO TACUYA VEREDA EL GUIRA, MUNICIPIO DE TAURAMENA, DEPARTAMENTO DE CASANARE".*
- *La presente autorización de Ocupación de Cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por el MUNICIPIO DE TAURAMENA y autorizados en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite ante esta Autoridad Ambiental.*
- *El presente permiso no autoriza la desviación de cauce, diferente a las obras establecidas en el mismo, por tanto, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfología natural de las fuentes hídricas, ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.*
- *Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto durante la etapa de construcción, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.*

Nit 832.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 18-31 PBX (608) 634 73 09 - 310 818 61 37
SEDE ARAUCA Carrera 25 No 15-69 PBX (607) 885 20 26 - 310 818 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 13 A # 6-82 barrio Caudal 313 283 82 83
UNIDAD AMBIENTAL CÁQUEZA, Cundinamarca Calle 3 # 5a 55-66 310 226 38 50
atencionusuarios@corporinoquia.gov.co

- *Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.*

- *El almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD generados durante las actividades del proyecto, se transportarán a un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100 m para los nacimientos, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los sitios de disposición final, cuya entrega deberá ser gestionada con un tercero autorizado por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, tal cual lo relacionado en el Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA, entregado por el Municipio de Tauramena y presentar ante esta Autoridad Ambiental, en los informes semestrales, los respectivos soportes.*

- *Teniendo en cuenta que el MUNICIPIO DE TAURAMENA no requirió de la solicitud Concesión de aguas para la ejecución de proyecto, el recurso hídrico de uso industrial a utilizar durante el desarrollo del mismo, deberá ser suministrado por terceros autorizados, y presentar ante esta Autoridad en los informes semestrales los respectivos soportes de compra, volúmenes de agua suministrados, mecanismos de recolección, transporte, almacenamiento y distribución hacia el área del proyecto; adicionalmente la certificación y autorización de disponibilidad de agua y el soporte de legalidad de la misma, también como anexar las fichas de manejo ambiental establecidas para dicha ejecución en el marco de ajuste al PAGA.*

- *En caso de realizar uso de concretos premezclados, el Municipio de Tauramena deberá allegar en los informes semestrales, las certificaciones y/o facturas de compra.*

- *En los sitios donde se trabajen concretos, se deberá tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.*

- *Se deberá instalar en los frentes de obra, baños portátiles para el manejo de las aguas residuales domesticas (vertimientos), los cuales deberán estar a cargo de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales; para lo que deberán allegar en los informes semestrales los respectivos soportes (actas) de entrega de los volúmenes de ARD a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.*

- *Los materiales pétreos serán almacenados de manera temporal en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía aledaña, de ser indispensable se realizará por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes.*

- *Se deberá presentar a la Autoridad Ambiental, los respectivos documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales de construcción a emplear en las obras, para tal efecto se deberá allegar copia del respectivo Título Minero. Por otra parte, se deberá anexar certificado, emitido por los titulares del Título Minero y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material suministrado, en el informe final que se presente a Corporinoquia.*

- *Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar*

Nit 832.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 18-31 PBX (608) 634 73 09 - 310 818 61 37
SEDE ARAUCA Carrera 25 No 15-69 PBX (607) 885 20 26 – 310 818 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 13 A # 6-82 barrio Caudal 313 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CÁQUEZA, Cundinamarca Calle 3 # 5a 55-66 310 226 38 50
atencionusuarios@corporinoquia.gov.co

la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.

- *Presentar semestralmente un informe de actividades, en donde se contemple el avance de las actividades realizadas respecto a la ocupación de cauce de acuerdo con el programa de manejo ambiental presentado a esta corporación, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, con el avance de las obras realizadas, a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informada a esta Corporación mediante oficio previo al inicio de estas.*

- *Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para la Ocupación de Cauce autorizada, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*

OBLIGACIONES PARA LA PREVENCIÓN

- *Con el objetivo de evitar inconformidades desde el ámbito social, previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados, interesados, en aras de propender el buen relacionamiento con las comunidades.*

- *Dar cumplimiento a las medidas establecidas en las fichas del documento denominado Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA, orientado a evitar impactos negativos en los recursos naturales del entorno en el cual se desarrollará el proyecto.*

- *Las obras de Ocupación de Cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco, de tal forma que pueda haber una fácil construcción de estos o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.*

- *No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.*

- *Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirá ningún tipo de vertimiento.*

- *Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.*

- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.*

- *Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.*

- *Terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de las obras, el MUNICIPIO DE TAURAMENA, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.*

- *Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que*

Nit 832.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 18-31 PBX (608) 634 73 09 - 310 818 61 37
SEDE ARAUCA Carrera 25 No 15-69 PBX (607) 885 20 26 - 310 818 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 13 A # 6-82 barrio Caudal 313 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CÁQUEZA, Cundinamarca Calle 3 # 5a 55-66 310 226 18 50
atencionusuarios@corporinoquia.gov.co

puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del MUNICIPIO DE TAURAMENA.

- *En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, el MUNICIPIO DE TAURAMENA, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de Ocupación de Cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.*

OBLIGACIONES PARA LA CORRECCIÓN

1. *En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Concepto Técnico.*

2. *El MUNICIPIO DE TAURAMENA, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba como consecuencia del cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.*

OBLIGACIÓN PARA LA COMPENSACIÓN DEL COMPONENTE ABIÓTICO

El, MUNICIPIO DE TAURAMENA, deberá realizar una obligación de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados (cambio en las características físicas de la fuente hídrica y condiciones geomorfológicas del terreno) por la ejecución de las obras autorizadas mediante el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, y que se desarrollarán en el marco del proyecto denominado "PUENTE LA TARQUEÑA SOBRE RIO TACUYA VEREDA EL GUIRA, MUNICIPIO DE TAURAMENA, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a TRES (3) HECTÁREAS según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Tabla 2. Obligación de Compensación por permiso a otorgar

SECTOR	OBRA	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Infraestructura	Dos cabezales de pilotes para soporte de superestructura de Puente La Tarqueña y conformación de muro de contención en bolsacreto	Construcción de puentes (longitud ≥ 9 metros) y muelles	Reforestación	1 hectárea por intervención	3 hectáreas
TOTAL HECTÁREAS A REFORESTAR					3 hectáreas

Fuente: CORPORINOQUIA, 2025

Nit 832.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 18-31 PBX (608) 634 73 09 - 310 818 61 37
SEDE ARAUCA Carrera 25 No 15-69 PBX (607) 885 20 26 – 310 818 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 13 A # 6-82 barrio Caudal 313 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CÁQUEZA, Cundinamarca Calle 3 # 5a 55-66 310 226 38 50
atencionusuarios@corporinoquia.gov.co

Las obligaciones de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el MUNICIPIO DE TAURAMENA, identificado con Nit. 800.012.873-7, previamente deberá solicitar y concertar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

Se realizó visita técnica el día 2 de septiembre de 2025, al área donde se pretende el realizar la rehabilitación y construcción de obras de protección del Puente La Tarqueña, en la vereda El Güira del Municipio de Tauramena, para verificar y evaluar la información allegada, donde se observan individuos arbóreos con DAP entre 0,10 y 0,42 metros, con alturas entre 4 y 13 metros, de las especies Guamo (Inga sp), Guarataro (Vitex orinocensis), Trompillo (Guarea guidonea), Laurel (Nectandra cuspidata), Tachuelo (Zanthoxylum rhoifolium), Hobo (Spondias mombin), Vara blanca (Casearia corymbosa), Quince días (Tapirira guianensis), Lechero (Ficus soatensis), Palma de Corozo (Acrocomia aculeata), entre otras, con buenas condiciones fitosanitarias, ubicados a lado y lado de la fuente hídrica, donde se pretenden construir obras de protección para evitar la socavación y para poder reconformar el puente para el tráfico vehicular, en la visita se observa que de los ciento cuatro (104) individuos solicitados, no se requieren talar la totalidad, es decir el 100%, debido a que el diseño de las obras no contemplan la intervención de los arboles ubicados en los extremos del área inventariada, por lo cual los individuos identificados en el inventario presentado con los números 1 al 43 y 80 al 94 no serán objeto de aprovechamiento.

Las especies no se encuentran catalogadas bajo alguna amenaza en la Resolución N° 0126 del 6 de febrero del 2024, ni están catalogada en veda regional o nacional según la normatividad ambiental vigente.

De acuerdo con las especificaciones de la actividad a realizar se hace necesaria su intervención, razón por la que, teniendo en cuenta lo establecido en el ***ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1.*** *Procedimiento Solicitud, del Decreto N° 1076 del 26 de mayo del 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,* ***CORPORINOQUIA CONSIDERA QUE ES TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR AL MUNICIPIO DE TAURAMENA IDENTIFICADO CON NIT 800012873-7 AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL*** *por un volumen de 16,72 m3, de los individuos arbóreos que se relacionan a continuación:*

Tabla 3. Relación de individuos arbóreos

N°	NOMBRE	VOLUMEN TOTAL
65	Acacia	2,396
B	Acacia	1,066
66	Acacia	0,908
51	Arrayan	0,042
64	Arrayan	0,629
B	Arrayan	0,206
77	Arrayan	0,054
104	Bototo	0,402
59	Cabuyo	0,062
61	Chaparro manteco	0,040
48	Corozo	0,696
49	Corozo	0,402
72	Guamo	0,082
B	Guamo	0,045
C	Guamo	0,045
79	Guamo	0,060
97	Guamo	0,737

Nit 832.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 18-31 PBX (608) 634 73 09 - 310 818 61 37
SEDE ARAUCA Carrera 25 No 15-69 PBX (607) 885 20 26 - 310 818 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 13 A # 6-82 barrio Caudal 313 283 82 3
UNIDAD AMBIENTAL CÁQUEZA, Cundinamarca Calle 3 # 5a 55-66 310 226 38 50
atencionusuarios@corporinoquia.gov.co

N°	NOMBRE	VOLUMEN TOTAL
B	Guamo	0,297
C	Guamo	0,175
D	Guamo	0,090
98	Guamo	0,382
45	Guarataro	1,078
52	Guarataro	0,082
53	Guarataro	0,023
71	Guarataro	0,039
96	Guasimo	0,548
95	Hobo	0,317
99	Hobo	0,259
100	Hobo	0,292
102	Hobo	0,115
54	Laurel	0,130
56	Laurel	0,084
58	Laurel	0,053
60	Laurel	1,167
62	Laurel	0,267
75	Laurel	0,257
78	Lechero	0,037
55	Limoncillo	0,023
46	Quince dias	0,068
50	Quince dias	0,200
B	Quince dias	0,116
74	Quince dias	0,127
76	Quince dias	0,036
63	Sangro	0,356
68	Tachuelo	0,404
44	Trompillo	0,044
47	Trompillo	0,076
101	Trompillo	0,053
103	Trompillo	0,239
57	Vara blanca	0,034
B	Vara blanca	0,033
67	Vara blanca	0,137
69	Vara blanca	0,344
B	Vara blanca	0,109
70	Vara blanca	0,094
73	Vara blanca	0,293
B	Vara blanca	0,198
C	Vara blanca	0,159
TOTAL		16,717

Fuente: CORPORINOQUIA, 2025

RESTRICCIONES

La presente autorización está sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter técnico y ambiental:

Únicamente se autoriza la tala de los individuos relacionados anteriormente, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde va a ser utilizados, por lo cual deberán incorporarlos en las actividades del proyecto, o disponerlos en un sitio adecuado y concertado con la comunidad para tal fin.

Además de requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, o si fueran donados, el Municipio de Tauramena deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de

Nit 832.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 18-31 PBX (608) 634 73 09 - 310 818 61 37
SEDE ARAUCA Carrera 25 No 15-69 PBX (607) 885 20 26 – 310 818 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 13 A # 6-82 barrio Caudal 313 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CÁQUEZA, Cundinamarca Calle 3 # 5a 55-66 310 226 38 50
atencionusuarios@corporinoquia.gov.co

movilización, según lo contemplado en la Resolución 1909 de 2017, o aquella que la modifique.

VIGENCIA

La vigencia de la presente autorización de Aprovechamiento Forestal será por el término de un (01) año, contado a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que acoja este concepto.

OBLIGACIONES DE PREVENCIÓN

Durante la tala de los árboles, el MUNICIPIO DE TAURAMENA será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles:

- *Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar.*
- *La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades para garantizar que no se causen daños mecánicos, que deterioren el estado fitosanitario y estética de las especies.*
- *Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo.*
- *Se deberá informar previo a su ejecución a los habitantes de predios vecinos; así como ejecutar de forma adecuada y oportuna el plan de manejo de tránsito en el momento de la tala y en el transporte de los desechos del aprovechamiento.*
- *Para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento, el municipio de Tauramena con Nit 800012873-7, deberá dar cumplimiento a las medidas de de protección y mitigación presentadas.*

OBLIGACIONES DE MITIGACIÓN:

- *En caso de que se done los productos a alguna entidad sin ánimo de lucro como la Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Juntas de Acción Comunal, el MUNICIPIO DE TAURAMENA deberá allegar un informe sobre el destino final de los productos y las actas de entrega.*
- *El MUNICIPIO DE TAURAMENA deberá cancelar el valor de un millón ciento cuarenta mil ciento sesenta y cinco pesos M/Cte., ($ 1'140.165), correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo con lo estipulado en la Tabla N°22 del presente Concepto Técnico.*

*Con respecto al Plan de compensación ambiental del componente biótico, el **MUNICIPIO DE TAURAMENA** deberá ajustar el componente **Cuánto Compensar**, debido a que no se va a aprovechar la totalidad de los árboles presentados en el inventario, por lo cual el área a intervenir no corresponde a la establecida en la solicitud.*

*El MUNICIPIO DE TAURAMENA deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Plan Operativo de Aprovechamiento Forestal y Manejo de Fauna y Flora en Veda (Epifitas vasculares y no vasculares), para lo cual deberá presentar Informes de avance durante el desarrollo de las actividades del proyecto con una **periodicidad semestral**, en los cuales se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente a la Autorización de Aprovechamiento Forestal otorgado, durante las diferentes etapas del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreo, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el Acto*

Nit 832.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 18-31 PBX (608) 634 73 09 - 310 818 61 37
SEDE ARAUCA Carrera 25 No 15-69 PBX (607) 885 20 26 - 310 818 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 13 A # 6-82 barrio Caudal 313 283 82
UNIDAD AMBIENTAL CÁQUEZA, Cundinamarca Calle 3 # 5a 55-66 310 226 38 50
atencionusuarios@corporinoquia.gov.co

Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico; así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizara la Corporación de manera posterior al otorgamiento del permiso.

En lo relacionado a fauna silvestre el MUNICIPIO DE TAURAMENA deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- *Previo a las actividades de descapote y aprovechamiento forestal la empresa deberá realizar un reconocimiento de los sitios a intervenir, con el fin de verificar la presencia de fauna que requiera ser ahuyentada, evaluando los posibles sitios de recepción con características similares a los sitios a intervenir, de manera que el ahuyentamiento sea dirigido a estas áreas.*

- *Previo a la intervención en las áreas, se deberá implementar actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre, como estímulos auditivos, visuales y/o mecánicos, con el fin de generar el movimiento del espécimen, sin necesidad de realizar manipulación.*

- *Dar cumplimiento a las acciones definidas en la ficha de manejo de Fauna, con el fin de minimizar los impactos. Por otro lado, en los informes de cumplimiento ambiental deberá presentar las evidencias y soporte de su cumplimiento (registro fotográfico, planillas, resultados de los monitoreos, entre otros)*

- *El MUNICIPIO DE TAURAMENA será responsable del bienestar de la fauna silvestre presente en las áreas a intervenir durante las actividades de descapote y aprovechamiento forestal en las etapas de construcción y operación del proyecto.*

MEDIDA DE MANEJO POR AFECTACIÓN A ESPECIES VASCULARES Y NO VASCULARES EN VEDA NACIONAL

Los individuos vegetales de habito epifito vascular rescatados durante la etapa constructiva, deberán ser reubicados en un área o áreas que cuenten con características físico bióticas similares al área de rescate, por lo cual el MUNICIPIO DE TAURAMENA deberá presentar la identificación de las áreas seleccionadas con su respectiva caracterización y delimitación, además de los acuerdos de conservación de dichas áreas con los propietarios. El área seleccionada será objeto de viabilización ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA para lo cual deberá realizar la respectiva solicitud ante esta entidad.

El MUNICIPIO DE TAURAMENA deberá dar estricto cumplimiento a las acciones propuestas en el PLAN DE MANEJO A LA FLORA VASCULAR Y NO VASCULAR EN VEDA.

OBLIGACIONES GENERALES

1. *El MUNICIPIO DE TAURAMENA deberá presentar ante esta Corporación, con una periodicidad semestral, un INFORME DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS AMBIENTALES, que incluya además las obligaciones derivadas del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, con los respectivos soportes y registro fotográfico, lo anterior debe incluir el cumplimiento de las medidas establecidas en el Programa de Adaptación a la Guía Ambiental – PAGA, presentado para el proyecto.*

2. *En el asunto de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del Expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al No. 500.29.1.24-0027 y Expediente Digital No. TRA-00212-24.*

El incumplimiento por parte del MUNICIPIO DE TAURAMENA respecto a las obligaciones, al igual que las Medidas de Manejo Ambiental, dará inicio el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024. Cualquier impacto no previsto generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la autorización aquí otorgada.

Nit 832.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 18-31 PBX (608) 634 73 09 - 310 818 61 37
SEDE ARAUCA Carrera 25 No 15-69 PBX (607) 885 20 26 – 310 818 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 13 A # 6-82 barrio Caudal 313 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CÁQUEZA, Cundinamarca Calle 3 # 5a 55-66 310 226 38 50
atencionusuarios@corporinoquia.gov.co

El presente Concepto Técnico no autoriza ningún o0tro uso o aprovechamiento de recursos naturales diferentes a los viabilizados en éste, por tanto, es importante resaltar que, para hacer uso o aprovechamiento de otros recursos naturales diferentes a los establecidos es indispensable adelantar previamente la solicitud del permiso ambiental correspondiente, trámite que se realiza ante CORPORINOQUIA en la sede principal ubicada en Yopal Casanare. El uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales sin la debida autorización será objeto de procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.
(...)"

III. DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

Nit 832.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 18-31 PBX (608) 634 73 09 - 310 818 61 37
SEDE ARAUCA Carrera 25 No 15-69 PBX (607) 885 20 26 – 310 818 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 13 A # 6-82 barrio Caudal 313 283 82 32
UNIDAD AMBIENTAL CÁQUEZA, Cundinamarca Calle 3 # 5a 55-66 310 226 38 50
atencionusuarios@corporinoquia.gov.co

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.
b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.
c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.
d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.
e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.
f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás

Nit 832.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 18-31 PBX (608) 634 73 09 - 310 818 61 37
SEDE ARAUCA Carrera 25 No 15-69 PBX (607) 885 20 26 – 310 818 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 13 A # 6-82 barrio Caudal 313 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CÁQUEZA, Cundinamarca Calle 3 # 5a 55-66 310 226 38 50
atencionusuarios@corporinoquia.gov.co

instrumentos de control y manejo ambiental, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación de la autorización de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 197, dispuso lo siguiente:

> *"Artículo 102º.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.*
> *(...)*
> *Artículo 105º.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".*
> *(...)"*
> *Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.*

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

El artículo 2.2.3.2.12 del decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015: dispone "*Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*"

De acuerdo con el Artículo 102 del Decreto–Ley 2811 de 1974 y en armonía con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se determina que toda construcción de obras que implique la ocupación del cauce de una corriente o depósito de agua debe contar con una autorización previa.

DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

El artículo 211 del Capítulo II *"DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES"* del Decreto Ley *2811 de 1974, dispuso: "Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque."*

Nit 832.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 18-31 PBX (608) 634 73 09 - 310 818 61 37
SEDE ARAUCA Carrera 25 No 15-69 PBX (607) 885 20 26 - 310 818 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 13 A # 6-82 barrio Caudal 313 283 82 3
UNIDAD AMBIENTAL CÁQUEZA, Cundinamarca Calle 3 # 5a 55-66 310 226 38 50
atencionusuarios@corporinoquia.gov.co

En el artículo 214 ibidem, estableció: *"Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal.*

El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."

En el marco del Decreto Único 1076 de 2015, por el cual se reglamentó el sector ambiente y desarrollo sostenible, se compilaron las normas reglamentarias preexistentes en materia ambiental, dentro de la cual se ubica el Decreto 1791 de 1996 *"Por medio de la cual se establece el régimen de* aprovechamiento forestal". Como consecuencia el presente acto administrativo se emite de conformidad con el Decreto único, el cual no genera ningún cambio en los requisitos o formalidades para la viabilidad del trámite de Aprovechamiento Forestal único.

La Parte *"Reglamentaciones"* Título *"Biodiversidad"* Capitulo 1 *"Flora Silvestre"* Sección 1 *"Definiciones"* del Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.2 establece los principios generales que orientan la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal, los cuales son:

> *"(...) a) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil.*
>
> *b) Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional.*
>
> *c) Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques.*
>
> *d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.*
>
> *e) Gran parte de las áreas boscosas naturales del país se encuentran habitadas. Por lo tanto, se apoyará la satisfacción de las necesidades vitales, la conservación de sus valores tradicionales y el ejercicio de los derechos de sus moradores, dentro de los límites del bien común. (...)*

En concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, la Sección 3 "Clases de aprovechamiento forestal en el artículo 2.2.1.1.3.1- del decreto 1076 de 2015, dispuso en su literal a): "Únicos.

Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."

Por otra parte, es oportuno señalar que el Artículo 2.2.1.1.3.1 ibidem, dispone que el aprovechamiento forestal único, es aquel que se realiza por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

A su vez el artículo 2.2.1.1.5.3, señala que los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

El artículo 2.21.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, dispone: "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."

Nit 832.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 18-31 PBX (608) 634 73 09 - 310 818 61 37
SEDE ARAUCA Carrera 25 No 15-69 PBX (607) 885 20 26 - 310 818 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 13 A # 6-82 barrio Caudal 313 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CÁQUEZA, Cundinamarca Calle 3 # 5a 55-66 310 226 38 50
atencionusuarios@corporinoquia.gov.co

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.5.7 del ibídem, refiere que, para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, se requiere que el interesado presente en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, Por la cual se adiciona un capítulo al título 9, de la parte 2, del libro 2 del Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones establece:

Artículo 2.2.9.12.4.1. Forma de cobro y recaudo. La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable será cobrada y recaudada por la autoridad ambiental competente de la siguiente manera:

1. *Mediante factura, cuenta de cobro u otro documento, de conformidad con las normas tributarias y contables vigentes, con una periodicidad que no podrá ser superior a un (1) año.*

2. *La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva.*

3. *Los titulares del aprovechamiento tendrán derecho a presentar reclamaciones con relación al cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable ante la autoridad ambiental competente, las cuales deberán hacerse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha límite de pago establecida en el documento de cobro. Presentada la reclamación, la autoridad ambiental competente deberá resolverla de conformidad con la normativa que regula el derecho de petición. Contra el acto administrativo que resuelva el reclamo, proceden los recursos previstos en la ley. (...)*

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80).

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

(...) *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)*

Nit 832.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 18-31 PBX (608) 634 73 09 - 310 818 61 37
SEDE ARAUCA Carrera 25 No 15-69 PBX (607) 885 20 26 – 310 818 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 13 A # 6-82 barrio Caudal 313 283 82 3
UNIDAD AMBIENTAL CÁQUEZA, Cundinamarca Calle 3 # 5a 55-66 310 226 38 50
atencionusuarios@corporinoquia.gov.co

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 "*Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental*", modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, *con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.*

En este contexto, tras la evaluación del proyecto mediante el Concepto Técnico No. 500.8.2.25-0954 del 14 de octubre de 2025, se determinó que, como medida de compensación, el MUNICIPIO DE TAURAMENA, con Nit. 800.012.873-7, deberá realizar una medida de compensación del componente biótico, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados (cambio en las características físicas de la fuente hídrica y condiciones geomorfológicas del terreno) por la ejecución de las obras de ocupación de cauce autorizadas mediante esta Resolución, consistente en la construcción del puente La Tarqueña sobre el rio Tacuya, vereda El Güira, municipio de Tauramena, departamento de Casanare, consistente en tres (3) hectáreas de acuerdo con la Resolución N° 100.41.14.1428 del 29 de septiembre del 2014, y mantenimiento por un periodo de tres (03) años según Resoluciones N° 0659 del 17 de noviembre del 2000 y N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004.

Nit 832.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 18-31 PBX (608) 634 73 09 - 310 818 61 37
SEDE ARAUCA Carrera 25 No 15-69 PBX (607) 885 20 26 – 310 818 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 13 A # 6-82 barrio Caudal 313 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CÁQUEZA, Cundinamarca Calle 3 # 5a 55-66 310 226 38 50
atencionusuarios@corporinoquia.gov.co

RESOLUCION No. 500.36-25.1661 **FECHA:** 16 DIC 2025

PLAN DE COMPENSACION POR APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO

Con respecto al Plan de compensación ambiental del componente biótico, el **MUNICIPIO DE TAURAMENA** deberá ajustar el componente **Cuánto Compensar**, debido a que no se va a aprovechar la totalidad de los árboles presentados en el inventario, por lo cual el área a intervenir no corresponde a la establecida en la solicitud.

TASA COMPENSATORIA POR USO DEL RECURSO FORESTAL

Con referencia a la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a otorgar en el presente acto administrativo, El MUNICIPIO DE TAURAMENA deberá cancelar el valor de un millón ciento cuarenta mil ciento sesenta y cinco pesos M/Cte., ($ 1'140.165), correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1390 del 02 de Agosto del 2018 en su Artículo 2.2.9.12.4.1 numeral 2° el cual establece: "La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva", y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 "Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales", emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, de conformidad con la Tabla N°22 del Concepto Técnico No.500.8.2.25-954 del 14 de octubre de 2025.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada, se ajusta a lo previsto en esta normatividad ambiental vigente y valorada la misma desde el punto de vista técnico mediante el concepto técnico No.500.8.2.25-0954 del 14 de octubre de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la CORPORINOQUIA, considera ambientalmente viable otorgar al MUNICIPIO DE TAURAMENA con Nit. 800.012.873-7, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, en el marco de la construcción de las obras del puente La Tarqueña sobre el rio Tacuya, vereda El Güira, municipio de Tauramena, departamento de Casanare concernientes al permiso de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal único, en los términos a puntualizar en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al MUNICIPIO DE TAURAMENA con Nit. 800.012.873-7, PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, en el marco de la construcción de las obras del puente La Tarqueña sobre el río Tacuya, en la vereda El Güira, en jurisdicción del municipio de Tauramena, departamento de Casanare; cuya obra, fuente hídrica, dimensiones y coordenadas se muestran e la siguiente tabla:

Tabla 4. Descripción obras con autorización de ocupación de cauce permanente

OBRA	FUENTE HÍDRICA	DIMENSIONES	COORDENADAS	
			GEOGRÁFICAS	ORIGEN NACIONAL
Cabezal de pilotes	Río Tacuya	1.5 metros x 1.95 metros	**SUBESTRUCTURA 1** LATITUD 4°43'43" N LONGITUD-72°40'35.5 "O	**SUBESTRUCTURA 2** NORTE 2080514.230 ESTE 5035858.498
Cabezal de pilotes	Río Tacuya	1.5 metros x 1.95 metros	**SUBESTRUCTURA 2** LATITUD 4°43'42.85"N LONGITUD 72°40'35.44 "O	**SUBESTRUCTURA 2** NORTE 2080509.627 ESTE 5035860.347
Bolsacreto	Río Tacuya	85 metros x 2 metros	**INICIO** LATITUD 4°43'44.37"N LONGITUD 72°40'36.65 "O **FIN** LATITUD 4°43'41.96"N	**INICIO** NORTE 2080556.263 ESTE 5035823.066 **FIN** NORTE 2080482.316

Nit 832.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 18-31 PBX (608) 634 73 09 - 310 818 61 37
SEDE ARAUCA Carrera 25 No 15-69 PBX (607) 885 20 26 – 310 818 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 13 A # 6-82 barrio Caudal 313 283 [illegible] 33
UNIDAD AMBIENTAL CÁQUEZA, Cundinamarca Calle 3 # 5a 55-66 310 226 38 50
atencionusuarios@corporinoquia.gov.co

			LONGITUD 72°40'35.04"O	ESTE 5035872.677

Fuente: Concepto técnico No.500.8.2.25-0954 del 14 de octubre de 2025

PARAFRAFO UNICO: Las obras autorizadas para la ocupación de cauce son las siguientes:

- Construcción de dos (2) cabezales de pilotes en acero con un área total de intervención 5.85 m2 y dimensiones particulares de 1.5 metros de longitud y 1.95 metros de ancho por cada cabezal y dos (02) líneas de bolsas gigantes de geotextil (bolsacreto) con un área total de 170 m2, con dimensión de 85 metros lineales por 2 metros de ancho aproximadamente sobre el cauce del Rio Tacuya.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

PARÁGRAFO 1°: Cualquier modificación a las obras de los puntos señalados deberá ser comunicada a Corporinoquia previo a su ejecución, para su evaluación y autorización.

PARAGRAFO 2°: Para la construcción de las obras viabilizadas y autorizadas, se otorga al MUNICIPIO DE TAURAMENA con Nit. 800.012.873-7, un término de un (01) año contado a partir del inicio de las actividades, término prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.

PARAGRAFO 3°: El MUNICIPIO DE TAURAMENA con Nit. 800.012.873-7, deberá informar a la Autoridad Ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 4°: Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento al permiso de Ocupación de Cauce será durante la vida útil del proyecto, hasta su desmantelamiento, abandono y restauración.

ARTÍCULO TERCERO: El MUNICIPIO DE TAURAMENA con Nit. 800.012.873-7, respecto al permiso de ocupación de cauce deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES PARA LA MITIGACIÓN

1. La obra de Ocupación de Cauce deberá realizarse de acuerdo con los estudios y diseños presentados en los documentos técnicos de la solicitud, de tal modo que se minimice cualquier alteración de los recursos naturales del entorno.

2. Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental establecidas en el Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA, presentadas por el MUNICIPIO DE TAURAMENA y estructuradas para el proyecto "PUENTE LA TARQUEÑA SOBRE RIO TACUYA VEREDA EL GUIRA, MUNICIPIO DE TAURAMENA, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

3. La presente autorización de Ocupación de Cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por el MUNICIPIO DE TAURAMENA y autorizados en este Acto Administrativo, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite ante esta Autoridad Ambiental.

4. El presente permiso no autoriza la desviación de cauce, diferente a las obras establecidas en el mismo, por tanto, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfología natural de las fuentes hídricas, ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.

Nit 832.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 18-31 PBX (608) 634 73 09 - 310 818 61 37
SEDE ARAUCA Carrera 25 No 15-69 PBX (607) 885 20 26 - 310 818 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 13 A # 6-82 barrio Caudal 313 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CÁQUEZA, Cundinamarca Calle 3 # 5a 55-66 310 226 38 50
atencionusuarios@corporinoquia.gov.co

5. Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto durante la etapa de construcción, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.

6. Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.

7. El almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD generados durante las actividades del proyecto, se transportarán a un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100 m para los nacimientos, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los sitios de disposición final, cuya entrega deberá ser gestionada con un tercero autorizado por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, tal cual lo relacionado en el Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA, entregado por el Municipio de Tauramena y presentar ante esta Autoridad Ambiental, en los informes semestrales, los respectivos soportes.

8. Teniendo en cuenta que el MUNICIPIO DE TAURAMENA no requirió de la solicitud Concesión de aguas para la ejecución de proyecto, el recurso hídrico de uso industrial a utilizar durante el desarrollo del mismo, deberá ser suministrado por terceros autorizados, y presentar ante esta Autoridad en los informes semestrales los respectivos soportes de compra, volúmenes de agua suministrados, mecanismos de recolección, transporte, almacenamiento y distribución hacia el área del proyecto; adicionalmente la certificación y autorización de disponibilidad de agua y el soporte de legalidad de la misma, también como anexar las fichas de manejo ambiental establecidas para dicha ejecución en el marco de ajuste al PAGA.

9. En caso de realizar uso de concretos premezclados, el Municipio de Tauramena deberá allegar en los informes semestrales, las certificaciones y/o facturas de compra.

10. En los sitios donde se trabajen concretos, se deberá tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.

11. Se deberá instalar en los frentes de obra, baños portátiles para el manejo de las aguas residuales domesticas (vertimientos), los cuales deberán estar a cargo de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales; para lo que deberán allegar en los informes semestrales los respectivos soportes (actas) de entrega de los volúmenes de ARD a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.

12. Los materiales pétreos serán almacenados de manera temporal en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía aledaña, de ser indispensable se realizará por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes.

13. Se deberá presentar a la Autoridad Ambiental, los respectivos documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales de construcción a emplear en las obras, para tal efecto se deberá allegar copia del respectivo Titulo Minero. Por otra parte, se deberá anexar certificado, emitido por los titulares del Título Minero y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material suministrado, en el informe final que se presente a Corporinoquia.

Nit 832.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 18-31 PBX (608) 634 73 09 - 310 818 61 37
SEDE ARAUCA Carrera 25 No 15-69 PBX (607) 885 20 26 - 310 818 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 13 A # 6-82 barrio Caudal 313 283 82 3
UNIDAD AMBIENTAL CÁQUEZA, Cundinamarca Calle 3 # 5a 55-66 310 226 38 50
atencionusuarios@corporinoquia.gov.co

14. Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.

15. Presentar semestralmente un informe de actividades, en donde se contemple el avance de las actividades realizadas respecto a la ocupación de cauce de acuerdo con el programa de manejo ambiental presentado a esta corporación, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, con el avance de las obras realizadas, a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informada a esta Corporación mediante oficio previo al inicio de estas.

16. Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para la Ocupación de Cauce autorizada, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Acto Administrativo.

OBLIGACIONES PARA LA PREVENCIÓN

17. Con el objetivo de evitar inconformidades desde el ámbito social, previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados, interesados, en aras de propender el buen relacionamiento con las comunidades.

18. Dar cumplimiento a las medidas establecidas en las fichas del documento denominado Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA, orientado a evitar impactos negativos en los recursos naturales del entorno en el cual se desarrollará el proyecto.

19. Las obras de Ocupación de Cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco, de tal forma que pueda haber una fácil construcción de estos o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.

20. No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

21. Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirá ningún tipo de vertimiento.

22. Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.

23. Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.

24. Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.

25. Terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de las obras, el MUNICIPIO DE TAURAMENA, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

26. Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a

Nit 832.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 18-31 PBX (608) 634 73 09 - 310 818 61 37
SEDE ARAUCA Carrera 25 No 15-69 PBX (607) 885 20 26 – 310 818 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 13 A # 6-82 barrio Caudal 313 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CÁQUEZA, Cundinamarca Calle 3 # 5a 55-66 310 226 38 50
atencionusuarios@corporinoquia.gov.co

afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del MUNICIPIO DE TAURAMENA.

27. En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, el MUNICIPIO DE TAURAMENA, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de Ocupación de Cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.

OBLIGACIONES PARA LA CORRECCIÓN

28. En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Concepto Técnico.

29. El MUNICIPIO DE TAURAMENA, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba como consecuencia del cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.

ARTICULO CUARTO: El MUNICIPIO DE TAURAMENA con Nit. 800.012.873-7, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados (cambio en las características físicas de la fuente hídrica y condiciones geomorfológicas del terreno) por la ejecución de las obras autorizadas mediante el presente Acto Administrativo, y que se desarrollarán en el marco del proyecto denominado "PUENTE LA TARQUEÑA SOBRE RIO TACUYA VEREDA EL GUIRA, MUNICIPIO DE TAURAMENA, DEPARTAMENTO DE CASANARE"; **consistente en la reforestación de tres (3) hectáreas,** según la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014 y como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 5. Obligación de Compensación por permiso a otorgar

SECTOR	OBRA	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Infraestructura	Dos cabezales de pilotes para soporte de superestructura de Puente La Tarqueña y conformación de muro de contención en bolsacreto	Construcción de puentes (longitud ≥ 9 metros) y muelles	Reforestación	1 hectárea por intervención	3 hectáreas
TOTAL HECTÁREAS A REFORESTAR					3 hectáreas

Fuente: Concepto técnico No.500.8.2.25-0954 del 14 de octubre de 2025

PARÁGRAFO 1: Para cuantificar esta obligación, se tuvo en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **tres (3) hectáreas** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

PARAGRAFO 2°: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

PARAGRAFO 3°: En todo caso para dar cumplimiento a esta obligación El MUNICIPIO DE TAURAMENA, previamente deberá solicitar y concertar con CORPORINOQUIA, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

Nit 832.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 18-31 PBX (608) 634 73 09 - 310 818 61 37
SEDE ARAUCA Carrera 25 No 15-69 PBX (607) 885 20 26 - 310 818 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 13 A # 6-82 barrio Caudal 313 283 82 [illegible]
UNIDAD AMBIENTAL CÁQUEZA, Cundinamarca Calle 3 # 5a 55-66 310 226 [illegible]50
atencionusuarios@corporinoquia.gov.co

RESOLUCION No. 500.36-25.1661 **FECHA:** 16 DIC 2025

ARTICULO QUINTO: Otorgar al MUNICIPIO DE TAURAMENA con Nit. 800.012.873-7, AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, en el marco del proyecto denominado "PUENTE LA TARQUEÑA SOBRE RIO TACUYA VEREDA EL GUIRA, MUNICIPIO DE TAURAMENA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", por un volumen de 16,72 m3, de los individuos arbóreos que se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla 6. Relación de individuos arbóreos

N°	NOMBRE	VOLUMEN TOTAL
65	Acacia	2,396
B	Acacia	1,066
66	Acacia	0,908
51	Arrayan	0,042
64	Arrayan	0,629
B	Arrayan	0,206
77	Arrayan	0,054
104	Bototo	0,402
59	Cabuyo	0,062
61	Chaparro manteco	0,040
48	Corozo	0,696
49	Corozo	0,402
72	Guamo	0,082
B	Guamo	0,045
C	Guamo	0,045
79	Guamo	0,060
97	Guamo	0,737
B	Guamo	0,297
C	Guamo	0,175
D	Guamo	0,090
98	Guamo	0,382
45	Guarataro	1,078
52	Guarataro	0,082
53	Guarataro	0,023
71	Guarataro	0,039
96	Guasimo	0,548
95	Hobo	0,317
99	Hobo	0,259
100	Hobo	0,292
102	Hobo	0,115
54	Laurel	0,130
56	Laurel	0,084
58	Laurel	0,053
60	Laurel	1,167
62	Laurel	0,267
75	Laurel	0,257
78	Lechero	0,037
55	Limoncillo	0,023
46	Quince días	0,068
50	Quince días	0,200
B	Quince días	0,116
74	Quince días	0,127
76	Quince días	0,036
63	Sangro	0,366
68	Tachuelo	0,404
44	Trompillo	0,044
47	Trompillo	0,076
101	Trompillo	0,053
103	Trompillo	0,239
57	Vara blanca	0,034
B	Vara blanca	0,033

Nit 832.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 18-31 PBX (608) 634 73 09 - 310 818 61 37
SEDE ARAUCA Carrera 25 No 15-69 PBX (607) 885 20 26 - 310 818 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 13 A # 6-82 barrio Caudal 313 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CÁQUEZA, Cundinamarca Calle 3 # 5a 55-66 310 226 38 50
atencionusuarios@corporinoquia.gov.co

N°	NOMBRE	VOLUMEN TOTAL
67	Vara blanca	0,137
69	Vara blanca	0,344
B	Vara blanca	0,109
70	Vara blanca	0,094
73	Vara blanca	0,293
B	Vara blanca	0,198
C	Vara blanca	0,159
TOTAL		16,717

Fuente: Concepto técnico No.500.8.2.25-0954 del 14 de octubre de 2025

ARTÍCULO SEXTO: La vigencia de la presente autorización de Aprovechamiento Forestal Único, será por el término de Un (01) año contado a partir del inicio de actividades; para lo cual el MUNICIPIO DE TAURAMENA deberá informar oficialmente a esta Corporación la fecha de inicio de las actividades, cuyo inicio no puede superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: El término de vigencia podrá ser prorrogado, siempre y cuando la solicitud se realice el último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTICULO SEPTIMO: El MUNICIPIO DE TAURAMENA con Nit. 800.012.873-7, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, al momento de efectuar el apeo de los individuos vegetales.

OBLIGACIONES DE PREVENCIÓN

1. Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar.

2. La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades para garantizar que no se causen daños mecánicos, que deterioren el estado fitosanitario y estética de las especies.

3. Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo.

4. Se deberá informar previo a su ejecución a los habitantes de predios vecinos; así como ejecutar de forma adecuada y oportuna el plan de manejo de tránsito en el momento de la tala y en el transporte de los desechos del aprovechamiento.

5. Para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento, el municipio de Tauramena con Nit 800012873-7, deberá dar cumplimiento a las medidas de protección y mitigación presentadas.

OBLIGACIONES DE MITIGACIÓN:

6. En caso de que se done los productos a alguna entidad sin ánimo de lucro como la Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Juntas de Acción Comunal, el MUNICIPIO DE TAURAMENA deberá allegar un informe sobre el destino final de los productos y las actas de entrega.

ARTÍCULO OCTAVO: En cuanto al PLAN DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL del componente biótico, el MUNICIPIO DE TAURAMENA con Nit. 800.012.873-7, deberá ajustar el componente Cuánto Compensar, debido a que no se va a aprovechar la totalidad de los árboles presentados en el inventario, por lo cual el área a intervenir no corresponde a la establecida en la solicitud.

Nit 832.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 18-31 PBX (608) 634 73 09 - 310 818 61 37
SEDE ARAUCA Carrera 25 No 15-69 PBX (607) 885 20 26 - 310 818 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 13 A # 6-82 barrio Caudal 313 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CÁQUEZA, Cundinamarca Calle 3 # 5a 55-66 310 226 38 60
atencionusuarios@corporinoquia.gov.co

ARTICULO NOVENO: En cuanto a las Epifitas vasculares y no vasculares, el MUNICIPIO DE TAURAMENA con Nit. 800.012.873-7, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Plan Operativo de Aprovechamiento Forestal y Manejo de Fauna y Flora en Veda, para lo cual se obliga a presentar Informes de avance durante el desarrollo de las actividades del proyecto con una **periodicidad semestral**, en los cuales se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente a la Autorización de Aprovechamiento Forestal único otorgado, durante las diferentes etapas del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreo, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en esta Resolución; así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizara la Corporación de manera posterior al otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: En cuanto a la fauna silvestre el MUNICIPIO DE TAURAMENA con Nit. 800.012.873-7, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Previo a las actividades de descapote y aprovechamiento forestal la empresa deberá realizar un reconocimiento de los sitios a intervenir, con el fin de verificar la presencia de fauna que requiera ser ahuyentada, evaluando los posibles sitios de recepción con características similares a los sitios a intervenir, de manera que el ahuyentamiento sea dirigido a estas áreas.

2. Previo a la intervención en las áreas, se deberá implementar actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre, como estímulos auditivos, visuales y/o mecánicos, con el fin de generar el movimiento del espécimen, sin necesidad de realizar manipulación.

3. Dar cumplimiento a las acciones definidas en la ficha de manejo de Fauna, con el fin de minimizar los impactos. Por otro lado, en los informes de cumplimiento ambiental deberá presentar las evidencias y soporte de su cumplimiento (registro fotográfico, planillas, resultados de los monitoreos, entre otros)

4. El MUNICIPIO DE TAURAMENA será responsable del bienestar de la fauna silvestre presente en las áreas a intervenir durante las actividades de descapote y aprovechamiento forestal en las etapas de construcción y operación del proyecto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Como MEDIDA DE MANEJO POR AFECTACIÓN A ESPECIES VASCULARES Y NO VASCULARES EN VEDA NACIONAL, los individuos vegetales de hábito epifito vascular rescatados durante la etapa constructiva, deberán ser reubicados en un área o áreas que cuenten con características físico bióticas similares al área de rescate, por lo cual el MUNICIPIO DE TAURAMENA deberá presentar la identificación de las áreas seleccionadas con su respectiva caracterización y delimitación, además de los acuerdos de conservación de dichas áreas con los propietarios. El área seleccionada será objeto de viabilización ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA para lo cual deberá realizar la respectiva solicitud ante esta entidad.

PARAGRAFO: El MUNICIPIO DE TAURAMENA con Nit. 800.012.873-7, deberá dar estricto cumplimiento a las acciones propuestas en el PLAN DE MANEJO A LA FLORA VASCULAR Y NO VASCULAR EN VEDA.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE TAURAMENA con Nit. 800.012.873-7, respecto de la autorización de Aprovechamiento Forestal Único deberá cancelar un valor de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS ($ 1.140.165),** correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo con lo estipulado en la Tabla N°22 del Concepto Técnico No.500.8.2.25-0954 del 14 de octubre de 2025.

PARAGRAFO: El MUNICIPIO DE TAURAMENA con Nit. 800.012.873-7, para efectuar el pago por concepto de Tasa Por Uso del Recurso Forestal deberá solicitar la factura correspondiente en la Oficina de Recaudos de esta Corporación personalmente o de manera electrónica a los correos recaudos@Corporinoquia.gov.co y atencionusuarios@Corporinoquia.gov.co, presentando o adjuntado la Resolución que aprueba la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único; a su vez, se resalta que el pago se deberá efectuar durante la vigencia del presente Acto Administrativo.

Nit 832.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 18-31 PBX (608) 634 73 09 - 310 818 61 37
SEDE ARAUCA Carrera 25 No 15-69 PBX (607) 885 20 26 – 310 818 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 13 A # 6-82 barrio Caudal 313 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CÁQUEZA, Cundinamarca Calle 3 # 5a 55-66 310 226 38 50
atencionusuarios@corporinoquia.gov.co

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El MUNICIPIO DE TAURAMENA con Nit. 800.012.873-7, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones generales:

1. Presentar ante esta Corporación, con una periodicidad semestral, un INFORME DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS AMBIENTALES, que incluya además las obligaciones derivadas del presente Acto Administrativo, con los respectivos soportes y registro fotográfico, lo anterior debe incluir el cumplimiento de las medidas establecidas en el Programa de Adaptación a la Guía Ambiental – PAGA, presentado para el proyecto.

2. En el asunto de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del Expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al No. 500.29.1.25-0050.

ARTICULO DECIMO CUARTO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular; por tanto CORPORINOQUIA, realizará visitas de control y seguimiento para verificar el buen funcionamiento del proyecto, y demás actividades autorizadas, a fin de establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1: Por esta actividad el MUNICIPIO DE TAURAMENA con Nit. 800.012.873-7, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO 2: Para el servicio de seguimiento, el titular de una licencia ambiental u otro instrumento de control y manejo ambiental, deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, obligaciones condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control, mitigación, corrección, compensación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor al MUNICIPIO DE TAURAMENA con Nit. 800.012.873-7, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada con la Ley 2387 de 2024, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El MUNICIPIO DE TAURAMENA con Nit. 800.012.873-7, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión de las autorizaciones ambientales otorgadas, deberá presentar ante la esta Autoridad Ambiental, la respectiva solicitud quien verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No 500.29.1.25.0050.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Los permisos ambientales otorgados en esta Resolución, no confieren al titular, derechos reales ni permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Los permisos ambientales otorgadas podrán ser suspendidos o revocados en el evento en que el MUNICIPIO DE TAURAMENA con Nit. 800.012.873-7, incumpla los términos y condiciones, consagradas en la ley, en el Concepto técnico No. 500.8.2.25-0954 del 14 de octubre de 2025 o en el presente Acto Administrativo de otorgamiento, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

Nit 832.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 18-31 PBX (608) 634 73 09 - 310 818 61 37
SEDE ARAUCA Carrera 25 No 15-69 PBX (607) 885 20 26 – 310 818 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 13 A # 6-82 barrio Caudal 313 283 [illegible] 33
UNIDAD AMBIENTAL CÁQUEZA, Cundinamarca Calle 3 # 5a 55-66 310 226 38 50
atencionusuarios@corporinoquia.gov.co

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: El Concepto técnico No. 500.8.2.25.0954 del 14 de octubre de 2025, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente ambiental No. 500.29.1.25-0050.

ARTÍCULO VIGESIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del MUNICIPIO DE TAURAMENA con Nit. 800.012.873-7 a traves de los siguientes correos electronicos autorizados a folio 469 del expdiente: contactenos@tauramena-casanare.gov.co / desarrolloeconomico@tauramena-casanare.gov.co / infraestructura@tauramena-casanare.gov.co, conforme las reglas prescritas en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Se advierte al usuario que, en caso de cambio en la dirección electrónica autorizada, deberá informarlo por escrito a esta Corporación, de lo contrario las notificaciones continuarán efectuándose a través del correo autorizado.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá llegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA MARIÑO MONDRAGÓN
Directora General

Proyectó: Melida Pastrana /
Profesional Universitario Grupo Evaluación de la SCCA

Aprobó: Heiler Martin Ricaurte Avella
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: Lina Maritza Vergara
C.P.S.P. 120.12.13-25- 352 del 16 de mayo de 2025

Fecha de elaboración: 11/12/2025

Nit 832.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 18-31 PBX (608) 634 73 09 - 310 818 61 37
SEDE ARAUCA Carrera 25 No 15-69 PBX (607) 885 20 26 – 310 818 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 13 A # 6-82 barrio Caudal 313 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CÁQUEZA, Cundinamarca Calle 3 # 5a 55-66 310 226 38 50
atencionusuarios@corporinoquia.gov.co